

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez, con solicitud de la parte ejecutada de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Proceso ejecutivo laboral. MELITON JORDAN VIAFARA vs COLPENSIONES. RAD. 2014-00489-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 121

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que en auto que antecede notificado por estado el 07 de marzo de 2022, se puso en conocimiento de la parte actora la resolución SUB 84089 del 31 de mayo de 2017 expedida por **COLPENSIONES** en la que se acredita el pago de la sentencia cuya ejecución se persigue, sin que a la fecha obre manifestación alguna, por lo cual es dable concluir que se aceptó de manera tácita el pago por los conceptos relacionados en el acto administrativo, los que el despacho encontró ajustados a derecho.

De otro lado, revisado el expediente observa el despacho que no se evidencia el pago de las costas del proceso ejecutivo por la suma de \$179.000.00, las cuales fueron aprobadas mediante auto 0134 del 07 de febrero de 2017, por lo que se le requerirá a la parte ejecutada por medio de este proveído acredite el desembolso de las mismas, razón por la cual no se accederá a la solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación. Se concede el término de cinco días (5 días).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **Negar** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de **COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- **Requerir** a **COLPENSIONES** por medio de este proveído acredite el pago de las costas del proceso ejecutivo, por la suma de \$179.000.00, las cuales fueron

aprobadas mediante auto 0134 del 07 de febrero de 2017. . Se concede el término de cinco días (5 días).

3.- **Requerir** a las partes impulsen el proceso.

4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a85b7b0bdeb8d8822db4f460f381b40246ba4f07217dd01faa80a67b3baccc2**

Documento generado en 01/02/2023 01:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>